



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**RESOLUCION N° 064-2021-CIP-CEN**

Lima, 29 de noviembre de 2021

**VISTAS**

Que, el Recurso de Reconsideración presentada por el Ing. Cesar CHAVEZ GAMBOA con DNI N° 40647530 Personero de la Lista ocho (8) y el Ing. Alejandro TORRES MATOS, con DNI N° 06115995, Personero de la lista siete (7) contra Resolución N°234-2021-CED/CDL-CIP de fecha 26 de noviembre de 2021 que resuelve el Recurso de nulidad a las Mesas Electorales 125, 126 y 127 como Extemporáneo.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 118° del REG-2018, **Se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral.** En el primer caso, la impugnación constará en el acta; y en el segundo, se formulará en escrito fundamentado. **La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional.**

Del artículo citado, se debe tener en consideración que la impugnación se debe presentar en mesa o ante el Órgano Electoral competente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral.

Que, según el artículo 107° y 108° del REG-2018, el acto electoral inició el 21 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas y culminó a las 17:00 horas. En ese sentido, el plazo máximo para presentar la impugnación fue el 22 de noviembre de 2021 a las 17:00 horas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Que, siendo que la impugnación presentada por el Ing. Cesar CHAVEZ GAMBOA ingresó con fecha 22 de noviembre de 2021 a las 16:58 horas, sin los requisitos correspondientes de admisibilidad (firma de abogado), pretendió ingresar otro escrito fuera de hora (extemporáneo), recurso que carecía de los mismos requisitos, asimismo ingresa una Reconsideración a la CEN el 26 de noviembre de 2021 contra Resolución N°234-2021-CED/CDL-CIP, sin adjuntarla para proceder con la evaluación de su pretensión y sin presentar nueva prueba.

En este orden de ideas, los impugnantes ingresan el recurso sin respetar el conducto regular, es decir ingresarlo por mesa de partes de la CED-Lima, tal como prescribe el REG-2018. En ese sentido, el órgano encargado de resolver las impugnaciones relacionadas al escrutinio, en primera instancia, es el Órgano Electoral Departamental y la CEN resuelve en segunda y última instancia, por lo que corresponde recurso de Apelación.

**Artículo 150.- Los recursos de impugnación que pueden interponerse son los siguientes:**

- **Reconsideración**
- **Apelación**

**Artículo 152.- El recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.**

Finalmente corresponde calificar la impugnación, que no presenta nueva prueba y/o carece de elementos de convicción para revocar la resolución incoada, que en consecuencia, declarar improcedente la impugnación presentada por los Ing. Cesar CHAVEZ GAMBOA con DNI N° 40647530 Personero de la Lista ocho (8) y el Ing. Alejandro TORRES MATOS, con DNI N° 06115995, Personero de la lista siete (7) sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido.

Que, en el recurso de apelación, el recurrente no precisa con claridad su pretensión, realizando una errada interpretación de las normas, porque no existen aspectos subjetivos en la aplicación de las normas citadas.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de impugnación presentado por el Ing. Cesar CHAVEZ GAMBOA con DNI N° 40647530 Personero de la Lista ocho (8) y el Ing. Alejandro TORRES MATOS, con DNI N° 06115995, Personero de la lista siete (7).

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la CED-Lima proceda conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



  
CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS  
CIP 19727  
PRESIDENTE